

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante apoderada judicial, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **VICTOR RAUL LIZARAZO RAMIREZ**; por las sumas de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100003121**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 8.94% efectiva anual más un valor de spread (margen) de + 7.0 puntos por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$870.993,00) M/CTE**, desde el quince (15) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020); más la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$909.802,00) M/CTE** correspondiente al valor de los intereses moratorios causados desde el Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 196.703,00)** por otros conceptos indicados en el numeral once de la carta de instrucciones; en contra del señor **VICTOR RAUL LIZARAZO RAMIREZ**; por las sumas de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE** representada en el pagaré número **060486100004221**; más la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.925,047,00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 8.60% efectivo anual, más un valor de spread (margen) de + 6.7. puntos desde el veintinueve (29) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020); más la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19.864,00) M/CTE**; por la suma de los intereses moratorios causados desde el treinta (30) de noviembre de dos mil Veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; más la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$106.092,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones. También solicita se condene en costas y gastos del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que el señor **VICTOR RAUL LIZARAZO RAMIREZ** se declaró deudor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al suscribir en calidad de otorgante los siguientes títulos valores: el pagaré **Nº 060486100003121** y se le desembolsó la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)** existiendo abonos a la deuda. El señor **LIZARAZO RAMIREZ** también suscribió el pagaré No. **060486100004221** a favor de la entidad bancaria y se le desembolsó la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)**; no existiendo abonos a esta obligación; adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad

demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.037.800-8 y en contra del Señor VICTOR RAUL LIZARAZO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516.351 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto representado en el título valor pagaré número **060486100003121**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 8.94% efectiva anual más un valor de spread (margen) de + 7.0 puntos sobre la suma relacionada **en el literal A PRIMERO** por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$870,993.00) M/CTE** desde el quince (15) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019) hasta el quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

C. más la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$909.802.00) M/CTE** correspondiente al valor de los intereses moratorios causados desde el Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); sobre la suma relacionada **en el literal A PRIMERO**.

D. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A PRIMERO** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

E. más la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 196.703.00)** por otros conceptos indicados en el numeral once de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.037.800-8 y en contra del Señor VICTOR RAUL LIZARAZO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516,351 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número **060486100004221**.

B. más la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.925,047.00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 8.60% efectivo anual, más un valor de spread (margen) de + 6.7. puntos sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO** desde el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020).

C. por valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19.864.00) M/CTE**: correspondiente al valor de los intereses moratorios causados desde el treinta (30) de noviembre de

dos mil Veinte (2020) hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO**.

D. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

E. Por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$106.092.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

TERCERO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 y T.P. de Abogado No. 70.473 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez